

Precio de Suscripción  
Particulares

Dentro y fuera de  
la Capital

Pesetas

Por un mes ..... 11'00  
Por tres meses ..... 33'00  
Por seis meses ..... 66'00  
Por un año ..... 132'00  
Número suelto: 1 ptas.  
Hasta tres meses 2 y fe-  
chas anteriores 3 pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la Provincia

2033  
JUNTA PROVINCIAL DE  
BENEFICENCIA PARTICU-  
LAR  
EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por la Dirección General de Beneficencia Particular en el expediente de investigación de bienes de la Fundación instituida en Cañas el año 1580 por don Francisco de los Ríos, y por afectar los bienes que se supone fueron de la citada Obra Pía a distintos municipios, se publican en este periódico Oficial las conclusiones y propuesta del Vocal, Señor Abogado del Estado, que esta Junta hizo suyas en el referido expediente y que literalmente dicen así:

Conclusiones.— 1. Que se ha obtenido una relación de fincas que pertenecieron a la Obra Pía, y que su obtención se ha extraído de documentos auténticos y existentes en estos archivos.

2.—Que no figuran ni en Registros de la Propiedad ni en Amillaramientos fincas a nombre de la fundación, ni se perciben intereses de láminas a nombre de dicha Obra Pía en esta Provincia.

3.— Que las leyes desamortizadoras afectaron a dicha Obra Pía procediendo a la venta de algunos bienes, como se justifica con el Boletín Oficial de ventas del año 1871, y de la copia del documento unido al testamento en el se anunciaba a la venta y se protestaba de ella por D. Francisco Mahavé en el año 1860.

4.— Que la labor de investigación del actual paradero de los bienes, para determinar por sus linderos y cabida en poder de quienes se encuentran, no se ha obtenido resultado alguno por que se desconocen los linderos con los nombres que figuran en la relación de fincas, problema este de identificación, por el número de ellas y por su escasa extensión de difícilísima o casi imposible determinación.

5.— Que aún para el supuesto de que se pudiera llegar a la identificación de alguna de dichas fincas y determinación en poder de quien se encuentran, sólo ello serviría para meditar en el ejercicio de acciones reivindicatorias a favor de la mencionada Obra Pía pero que por el momento ni se reflexiona sobre ello, dado el tiempo transcurrido.

6.— Que aún sosteniendo el criterio del Consejo de Estado de repetir existente la Obra Pía mientras no se declare por quienes ostente derecho lo contrario, resultará existente dicha Obra Pía a los efectos de si apareciese algún bien a nombre de la misma, pero que mientras tanto al no tener patrimonio y por finalidad habrá que estimarla por esta razón virtualmente sin eficacia ni alcance alguno.

Propuesta: 1.— Sobre el expediente de investigación, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Alcalde de Cañas firmante de la denuncia, por si dicho Ayuntamiento por su cuenta, dirección y cargo acuerda proseguir la investigación y a cuyo efecto se le facilitarán cuantos documentos y antecedentes tenga esta Junta y se han tenido en cuenta en este expediente.

2.— Que si estimara dicha Alcaldía de Cañas o vecinos del mismo, que los bienes de la Obra Pía se encuentran en poder de personas ajenas sin derecho alguno, ejerciten cuantas acciones estimen oportunas en reivindicación de los mismos, según ya expuso el Consejo de Estado en su dictamen al dictarse la R.O. de 1956, y a cuyo efecto se devolverán los memoriales eclesiásticos que no se unen al expediente.

3.— Poner en conocimiento de dicho Alcalde la presente propuesta si mereciera la aprobación de esa Junta Provincial y así lo acordará igualmente la Dirección General del Ramo.

Lo que se hace público para que puedan estar interesadas en dicha fundación se formulen en el plazo de 30 días las reclamaciones que en su caso estimen convenientes a su derecho y demás efectos.

Logroño 12 de diciembre 1956.  
El Gobernador Civil Presidente  
Felipe Herrero Teófilo  
1905

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, en escrito de 10 del corriente, se dirige a este Ministerio con el ruego de que se advierta con carácter general a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, sobre la necesidad de exigir el título de Topógrafo expedido por la Presidencia del Gobier-

no o por la Escuela de Topografía en las convocatorias para cubrir vacantes de Topógrafos en las plantillas o escalafones, velando con ello por la observancia del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 de mayo de 1952, que aprobó el Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral, especialmente en sus artículos 22, 56, 102 y concordantes, y Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 24 de septiembre de 1954, que creó la Escuela de Topografía».

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones interesadas y observancia en lo preceptuado.

Logroño 11 de diciembre de 1956.

El Gobernador Civil  
1989

CIRCULAR 2028

Con esta fecha y previa información favorable, se autoriza a la Alcaldía de Mansilla de la Sierra para la colocación de cebos envenenados en los montes de la jurisdicción para el exterminio de los animales dañinos, bajo la dirección control de la correspondiente Comandancia de Puesto de la Guardia Civil.

La presente autorización no surtirá efecto hasta transcurridos 5 días desde la publicación del presente anuncio.

Logroño 11 de diciembre de 1956.

El Gobernador Civil  
1900

## Dirección General de Reclutamiento y personal

INCORPORACION A FILAS 2012

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1956 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera.—Las fechas en las que

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA pts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1956, serán las siguientes:

Día 15 de enero de 1957.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 20 de enero de 1957.—Sorteo de los reclutas.

Día 16 de marzo de 1957.—Se inicia la concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 18 de marzo de 1957.—Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 16 de marzo.

Día 19 de marzo de 1957.—Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 20 de marzo de 1957.—Se inicia el transporte de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda.—Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 (D.O. número 234) e Instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año, (D.O. núm. 275).

Tercera.—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (Diario Oficial número 179), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta.—El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en la Legión y en sus Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento de Reclutamiento; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 (D.O. núm. 292) que desarrolla el Reglamento para el Reclutamiento Provisional del Voluntario, aprobado por Orden de 30 de enero de

1956 (D.O. núm. 25), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas, y los acogidos a los beneficios que señala la noma segunda del artículo sexto, disposiciones finales, de dicho Reglamento; los que pertenecan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejercicio de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años al servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de Exención y Prórrogas del Servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en las Fuerzas militares de España en Marruecos los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a un cupo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo, supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D.O. núm. 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares y Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta.—Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitar, con arreglo a las Instrucciones Complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) Al efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como un conjunto único los reclutas que se asigne a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación, se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del Cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción Marítima al efectuar su incorpora-

ción a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al Cupo del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este Cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316, del vigente Reglamento de Reclutamiento, debe estar supeditado al Cupo de Distribución que se cite por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente a la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la Especialidad solicitada que radique en la Región que por razón del número obtenido en el sorteo, le haya sido correspondido.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible y en todo caso, a la más próxima debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros cumplirán los requisitos que señalados en los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 23 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D.O. números 270 y «CC. LL.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190, los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que hayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1945 («C. L.» núm. 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta.—Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxi-

liares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, si disfrutan de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a un Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el yuntamiento respectivo el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenece en el informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará por el oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En el se hará constar el número de la cartilla.

Séptima.—Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava.—Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 650 pesetas diarias.

Novena.—Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán a ración de pan en especie y el socorro de 650 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima.—Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas, concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la norma citada.

Undécima.—Los reclutas que,

en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllos de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima.—A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («Colección Legislativa» núm. 92).

Decimotercera.—Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Decimocuarta.—A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cuharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas regiones militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a un Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D.O. número 41) y a la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0,70
Primera comida	2,65
Segunda comida	2,65
En mano	0,50
El total de las 650 se reclamarán: 5 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero Grupo 5, concepto único, «Haberes de tropa», de la Sección 4 y la 150 restante, con cargo a las que figuran en el capítulo 3, artículo primero, Grupo 2, concep-	

to 1, «Fondo de atenciones generales» de las Secciones cuarta y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recruta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 18 de marzo próximo, y a los de fuera de la Península, el día 16 del mismo mes.

Si, por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un jefe de Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6'50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Decimoquinta.—Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los niños enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, ect., etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de casas de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los terrenos militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, fomándoles, pasándoles una lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclave ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento

de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros acilitados a que se refiere la norma décima y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Decimosesta.—Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Decimoséptima.—Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recruta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Decimooctava.—Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Decimonona.— Los Capitanes Generales y Teniente General jefe del Ejército de España en Marruecos dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia, consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte ésta en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas para que lleguen a conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de noviembre de 1.956.

MUÑOZ GRANDES

1895

## Contencioso Administrativo

ANUNCIO

2006

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Fausto Toleado Martínez, vecino de esta capital fecha 10 de veintinueve de Noviem-

bre último, interponiendo Contencioso-Administrativo sobre y contra resolución adoptada por la Comisión municipal permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño sobre asignación en el escalafón general general de Funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de dicho Ayuntamiento y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa, la publicación del presente en el «BOLETIN OFICIAL» de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 3 de Diciembre de 1.956

El Secretario del Tribunal  
V.º B.º

El Presidente del Tribunal  
1877

## Delegación Sindical Provincial de Trabajo

2009

### CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA LA CALEFACCION DURANTE LA ACTUAL TEMPORADA DE INVIERNO

La Delegación Provincial de Sindicatos, de Logroño, saca a concurso la contrata para atender el servicio de calefacción, en la temporada actual del invierno, del edificio que ocupa dicha Entidad en la calle de las Milicias núm. 1-4º en las condiciones que se especifican en el pliego que se facilitará en la Administración Provincial de dicha Delegación y en el domicilio citado.

El plazo de presentación de proposiciones terminará cinco días antes de la apertura del pliego de condiciones.

Dicha apertura de pliegos se verificará por la Junta Económico-Administrativa Provincial de ésta C.N.S. a partir de los 10 días de su aplicación en el «BOLETIN OFICIAL» de la Provincia. Si éste fuese festivo se hará en el primer día hábil.

El importe de los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios.

Logroño 4 de diciembre de 1.956  
El Presidente de la Junta Económico-Administrativa Provincial.  
1878

## Hospital Militar

JUNTA ECONOMICA

Concurso Adquisición de Artículos y Víveres

2026

Para los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO del año 1957. Ofertas hasta las doce horas del día 17 del mes en curso en primera convocatoria y hasta la misma hora del día 21 en segunda. Los pliegos de condiciones técnicas y legales para el suministro de dichos artículos y víveres con destino a éste Establecimiento se hallan a disposición de los concursantes en la Dirección y Administración del Hospital Militar y las ofertas serán dirigidas en sobre cerrado al Sr. Comandante Director del Establecimiento.

Logroño. 16 de Diciembre 1956.

## Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

2027

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 32 del vigente estatuto de recaudación se hace saber que ha sido nombrado Auxiliar de Recaudación de Contribuciones del Estado de la zona de Villamediana de Iregua, D. Valentín Bueno Villacampa, en el desempeño de cuyo cargo tiene el carácter de Agente de la Autoridad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, así como de los contribuyentes en general de la expresada Zona.

Logroño, 10 de diciembre 1956.

El Tesorero de Hacienda,  
Benedicto Rioja  
V.º B.º

El Delegado de Hacienda,  
Javier Diago,

1897

## Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE RENTAS  
Contribución Industrial y de Comercio

2001

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el referido concepto, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, a partir de esta fecha y por espacio de diez días, queda de manifiesto en esta Administración de Rentas Públicas la matrícula que ha de regir durante el año 1957, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño 1 de diciembre de 1956

El Adm. de Rentas Públicas,  
Macario Latorre  
V.º B.º

El Delegado de Hacienda  
Javier Diago

1870

INDICE NUM. 54 y 55  
CLASES PASIVAS

Ordenes de pension recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Eufemia Ruiz Urearte, M. Militar.

Huérfanos Bellio Benito, Rectificación Orden.

Jacinto Carro Hernández, Retirados Cruces.

Luis Aguirrebeña de Marcos, id.

## Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1747

(Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por el plazo de 15 días contados para su examen, pudiendo presentar las reclamaciones que crean convenientes durante el mismo.

Padrón de Edificios y Solares. Arbitrio Municipal del mismo. Matrícula Industrial.

Padrón de Vehículos.

Viniestra de Abajo 24 de octubre de 1.956.

1606

El Alcalde

# Administración de Justicia

## NOTIFICACION

1795  
D. José Luis Herero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 528 del año 1.956 por hurto seguido contra Clemente García Pérez se ha dictado con fecha 31 de octubre 1.956, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Clemente García Pérez como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de 30 días de arresto menor en prisión y pago de costas, quedando la máquina fotográfica definitivamente en poder de su dueño.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a 31 de octubre de 1956.

El Secretario

1665

## NOTIFICACION

1659  
D. José Luis Herero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 518, por hurto seguido contra Severina Sáiz Sáiz, a) Isabel se ha dictado sentencia con fecha diez octubre 1.956, sentencia cupa parte dispositiva dice:

Fallo Que debo de condenar y condeno a Severina Sáiz Sáiz, a) Isabel como autora responsable de la falta que se le imputa a la pena de diez días de arresto menor en prisión, y pago de costas, quedando la gabardina definitivamente en poder de su dueño.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia 10 de octubre de 1.956.

El Secretario

1514

## NOTIFICACION

1493  
D. José Luis Herero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 487 del año 1956, por estafa seguido contra Pedro Herrera Santamaría se ha dictado con fecha 12 de septiembre de 1.956, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Pedro Herrera Santamaría como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de diez días de arresto, y pago de costas, e indemnización de 17 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia 12 de septiembre de 1956.

El Secretario

1388

## NOTIFICACION

1492  
D. José Luis Herero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 217 del año 1956, por lesiones seguido contra José María Díaz de Cerio se ha dictado con fecha de 6 junio 1956 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Díaz de Cerio García como autor responsable de la falta de lesiones de que se le causa a la pena de 20 días de arresto menor; ochocientos pesetas de multa y diez días de arresto por la de blasfemias y pago de las costas del juicio y para el caso de que no haga efectiva en el plazo de 15 días decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en 15 días de detención.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia

El Secretario

13899

## NOTIFICACION

1794  
D. José Luis Herero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 578 del año 1956 por orden público seguido contra Bernardo Segura Martínez se ha dictado con fecha 31 octubre 1956 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Bernardo Segura Martínez como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de doscientas veinticinco pesetas de multa, represión privada y pago de costas, y para el caso de que no haga efectiva la multa que se impone en esta resolución, que deberá hacer efectiva en el plazo de 15 días, decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en 15 días de detención.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia 31 de octubre de 1.956.

El Secretario

1664

## NOTIFICACION

2017  
D. José Luis Herero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 653 del año 1956 por lesiones seguido contra José Agreda Jiménez se ha dictado con fecha sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Agreda Jiménez, como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de doce días de arresto en prisión y pago de costas.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia 5 de diciembre de 1956.

El Secretario

1885

## NOTIFICACION

1830  
D. José Luis Herero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 413 del año 1956 por faltas contra la moral seguido contra José López Rodríguez, fecha 10 octubre 1956 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José López Rodríguez como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de cinco días de arresto, doscientas cincuenta y una pesetas de multa y pago de costas, y para el caso de que no haga efectiva la multa

que se le impone en esta resolución que deberá hacer efectiva en el plazo de 15 días decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en 15 días de detención.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia 10 de octubre de 1.956.

El Secretario

1716

## NOTIFICACION

1778  
D. José Luis Herero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 569,56 del año por orden público seguido contra Clemente UrburuMartínez se ha dictado con fecha 3 de octubre 1956 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Clemente Arburu Martínez como aptor responsable de la falta que se le imputa a la pena de de doscientas cincuenta pesetas de multa, represión privada y pago de costas; y para el caso de que no haga efectiva la multa que se le impone en esta resolución decreto de su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en 15 días de detención.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia 27 de octubre de 1956.

El Secretario

1649

## NOTIFICACION

1880  
D. José Luis Herero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 519/56 del año por hurto contra Manuel Jiménez Martínez, se ha dictado con fecha sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Jiménez Martínez como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de 25 días de arresto, pag de costas e indemnización.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia 7 de noviembre de 1956.

El Secretario

1750

## NOTIFICACION

1431  
D. Luis Inchaurralde Uriarte, Oficial Habilitado Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 343 del año 1956 por hurto seguido contra Eresvita García Merinero se ha dictado con fecha 6 de agosto 1956 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eresvita García Merinero como autora responsable de la Falta que se le imputa a la pena de cinco días de arresto y pago de costas.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la porvinca.

El Secretario

1277

## REQUISITORIA

1909  
Tomás Delgado Reinares, de 29 años de edad domiciliado última-

mente en Logroño, calle de Ozeipo de Llano 9-2. izda. comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de 8 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 29 dea agosto 1956 por lesiones apercibiéndole que en caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 15 de noviembre de 1.956.

El Juez Municipal  
REQUISITORIA

1908

Juan Año Villar, de 34 años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de San Pablo 74, 3. primero y en Logroño, Mayor 62 comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de 20 y 15 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 16 noviembre 1955 por lesiones e impago de multa apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 2 de noviembre de 1956.

El Juez Municipal  
REQUISITORIA

Jesús Izquierdo García de 17 años natural de Haro hijo de Angel y de Agueda domiciliado últimamente en Haro comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 223 de 1956 que se le sigue en este Juzgado por el delito de robo apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 30 de noviembre de 1.956.

El Juez de Instrucción  
1865

## REQUISITORIA

1924

José Ucón Gil de 26 años, domiciliado últimamente en Fuentes de Ebro (Zaragoza) comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 166 de 1956 que se le sigue en este Juzgado por el delito de daños apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 19 de noviembre de 1.956.

El Juez de Instrucción

1784